

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**CVE-2023-1752** *Resolución por la que se resuelven las condiciones para la presentación de la declaración de pastos y pastizales permanentes de titularidad pública y uso común situados en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.*

Los pastos y pastizales permanentes de titularidad pública y uso común en Cantabria, desempeñan un papel muy importante en la tramitación de las ayudas de la Política Agraria Común (PAC), especialmente en aquellas incluidas en la orden anual de convocatoria de la Solicitud Única, dado el volumen que representan los pastos permanentes sobre la superficie declarada y dado el número de afectados, generalmente más de la mitad de los solicitantes de estas ayudas comunitarias, lo que pone de manifiesto la importancia de esta declaración.

La presente norma establece el plazo de presentación de la declaración de pastos y pastizales permanentes, siendo la Administración, con posterioridad, la responsable de controlar y ajustar las superficies declaradas a las adjudicadas.

Por otra parte, aunque el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, exige a los solicitantes de ayudas de delimitar gráficamente las superficies de pastos comunales declaradas, sí obliga a disponer de información gráfica sobre la totalidad de las superficies objeto de ayudas directas siendo la autoridad gestora del pasto comunal la que deberá presentar una declaración que incluirá la delimitación gráfica de la superficie que ocupa el pasto. Sin embargo, esas superficies que formen parte de la declaración de los solicitantes de ayudas sí formarán parte de la información contenida en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas, según se regula en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola.

Por todo ello, en aras de una mayor racionalidad y eficacia en el procedimiento administrativo, se hacen públicas las condiciones para la presentación de las declaraciones de pastos y pastizales permanentes de titularidad pública y uso común ubicadas en Cantabria, mediante la siguiente,

#### RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Objeto de la declaración.

1. La declaración de pastos y pastizales permanentes de titularidad pública y uso común tiene por objeto que las entidades titulares de dichas superficies en Cantabria comuniquen a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente la adjudicación de los aprovechamientos comunales que han concedido para el año 2023 a efectos de la declaración de superficies a incluir en las solicitudes de ayudas de la PAC y del suministro de información al Registro Autonómico de Explotaciones de Explotaciones Agrícolas, regulado en

VIERNES, 3 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 44

el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola.

2. A estos efectos, se entiende por pastos y pastizales permanentes las superficies utilizadas para la producción de hierbas y otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), y que no han sido incluidas en la rotación de cultivos durante cinco años o más, ni hayan sido labradas, aradas o resemebradas con un tipo de gramínea o forraje herbáceo diferente durante cinco años o más, pudiendo incluir otras especies arbustivas y arbóreas que pueden servir de pastos y otras especies tales como arbustos y árboles que producen alimentos para los animales, incluso si las hierbas u otros forrajes herbáceos no son predominantes o bien no están presentes en dichas tierras, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

3. Cuando la superficie del pasto presente características que impidan un aprovechamiento total del mismo a consecuencia de la presencia de elementos improductivos, una elevada densidad arbórea y arbustiva (masas de vegetación impenetrable) o afloramientos rocosos, la superficie admisible será la resultante de aplicar un coeficiente que refleje el porcentaje de admisibilidad a nivel de recinto del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC). En este caso, la superficie máxima admisible será la superficie del recinto multiplicada por dicho coeficiente. En caso de disconformidad con el coeficiente anterior (Coeficiente de Subvencionabilidad de Pastos o CSP), el titular del pasto podrá presentar una alegación motivada al SIGPAC.

4. En los casos en los que la realidad de la superficie declarada no coincida con la reflejada en la base de datos Sigpac, la entidad titular del pasto deberá presentar una solicitud de modificación del sistema de identificación geográfica de parcelas poniendo de manifiesto esa circunstancia.

En todo caso, de tratarse de un recinto inactivo, tal y como es contemplado en el artículo 2.k) del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, se deberá presentar una solicitud del tipo anterior en la que se acredite documentalmente que la entidad titular está en disposición de uso de esa parcela.

5. Como actividad agraria en los pastos comunales de titularidad pública solo será admisible el pastoreo con animales de la propia explotación del solicitante.

Para ello deberá desplazar, en cada uno de los pastos comunales adjudicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y declarados en la solicitud única correspondiente, una carga ganadera mínima igual o superior a 0,2 UGM por hectárea durante un periodo de estancia mínimo de 30 días. Este periodo se podrá computar a lo largo del año natural en el que se presenta la solicitud y se considerará computable el pastoreo de forma discontinua.

6. Toda hectárea admisible de pastos deberá cumplir los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en todo momento a lo largo del año natural, excepto en caso de fuerza mayor o en circunstancias excepcionales, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).

#### SEGUNDO.- Contenido de la Declaración.

1. Las entidades titulares de superficie de pasto de titularidad y uso común deberán presentar una declaración gráfica por cada monte del que sean titulares (total o parcial), indicando las adjudicaciones de superficie que hayan realizado para el año 2023. Únicamente formarán parte de la declaración los recintos pertenecientes a pastos y pastizales de titularidad pública y uso común.

CVE-2023-1752

VIERNES, 3 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 44

El contenido de la declaración se ajustará a lo recogido en el anexo I.

Las declaraciones gráficas irán asociadas a los diferentes "recintos ficticios" que declaren las Entidades Locales. En la adjudicación de superficies la Entidad Local emitirá el certificado de adjudicación de superficie correspondiente a cada adjudicatario en el Recinto Ficticio asociado al Monte Comunal y al Municipio donde estén situados los recintos SIGPAC que configuran dicho Monte conforme al modelo del anexo II.

2. La declaración presentada por la entidad no podrá ser modificada una vez finalizado el plazo de presentación señalado en el punto tercero, salvo causa debidamente justificada admitida por la directora del organismo pagador. Toda modificación de la asignación deberá ser notificada por el representante de la entidad local a aquellos adjudicatarios que se vieran afectados por la misma. En cualquier caso, solo se admitirán solicitudes de modificación de la declaración presentadas antes de la fecha del fin de plazo de modificación de la solicitud única.

3. Como consecuencia de los resultados de los controles preliminares, los controles administrativos o los controles por monitorización, los titulares de los pastos comunales pueden solicitar una adaptación de su declaración de pastos comunales.

De este modo, cuando se hayan notificado a una entidad gestora los resultados de los controles preliminares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Real Decreto 1048/2022, ésta podrá adaptar su declaración a fin de incluir todas las correcciones necesarias relativas a las parcelas individuales para las cuales los resultados de los controles cruzados indiquen un posible incumplimiento.

En lo que respecta a los controles de monitorización de superficies, podrán en su caso, hasta el 31 de agosto, adaptar las parcelas agrarias de declaración en relación a las intervenciones monitorizadas, en lo que se refiere a la adaptación de la delimitación gráfica o a la utilización de las parcelas agrarias, conforme a los artículos 105 y 106, del citado Real Decreto y que sean controladas por monitorización, siempre que las autoridades competentes les hayan comunicado los resultados provisionales en el ámbito de cada parcela, y se cumplan los requisitos correspondientes según las intervenciones de que se trate.

La entidad titular del pasto comunal será la responsable de atender a los requerimientos de información desde el organismo pagador, en particular la aportación de fotos geoetiquetadas como consecuencia de las incidencias detectadas por el sistema de monitorización de parcelas.

4. No se considerarán admisibles para el pago de las ayudas PAC los recintos afectados por incendios forestales cuya exclusión para el pastoreo haya sido notificada por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de acuerdo con el artículo 3.2 de la Orden MED/37/2017, de 4 de septiembre, por la que se establecen las buenas condiciones agrarias y medioambientales y otras obligaciones exigibles por condicionalidad en relación con las ayudas financiadas por los fondos europeos FEADER y FEAGA para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Tampoco se considerarán admisibles para los pagos directos aquellas otras superficies afectadas por incendios forestales durante el año natural, en cumplimiento del apartado 6 del artículo 9 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

6. En el marco de control administrativo de los expedientes, ante la existencia de duplicidades de recintos en las declaraciones presentadas por las entidades titulares, la Administración determinará el reparto de los mismos a la vista de la documentación obrante en el expediente y previa alegación de las entidades interesadas, a los únicos efectos de la gestión de las ayudas de la PAC.

VIERNES, 3 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 44

En estos casos, la autoridad competente determinará qué entidad se encuentra a disposición de las parcelas afectadas, a la vista de los elementos de prueba aportados por las entidades interesadas tales como certificaciones catastrales de titularidad o notas del registro de la propiedad. En el caso de que, en base a la documentación aportada no se pueda discernir la entidad gestora no se considerará admisible esa superficie para ninguna de ellas.

7. Los ganaderos que declaren superficies forrajeras de aprovechamiento en común para las ayudas de la solicitud única, podrán exigir de la Entidad Local que gestiona la adjudicación un reparto proporcional al número de animales efectivamente desplazados por el que se autoriza el aprovechamiento.

#### TERCERO.- Plazo y lugar de presentación.

1. El plazo de presentación de la declaración de superficies de pasto de titularidad pública y uso común comenzará el día 6 de marzo de 2023 y terminará el 15 de abril de 2023.

2. La declaración se presentará en la aplicación del Sistema de Gestión de Ayudas (en adelante SGA) de manera telemática, firmada electrónicamente.

3. Formarán parte de la declaración los distintos formularios electrónicos disponibles en la aplicación SGA, cuyo contenido se recoge en el anexo I.

#### CUARTO.- Efectos de la declaración sobre las ayudas de la PAC.

1. En las solicitudes de ayudas de la PAC no se admitirán declaraciones de superficie que excedan de la superficie asignada individualmente en las correspondientes declaraciones de superficie de pasto permanente de titularidad pública y uso común.

2. La falta de declaración de las entidades titulares dará lugar a que no se admita a los solicitantes de ayudas de la PAC ninguna superficie de pastos de aprovechamiento en común que se localice en terrenos de dicha entidad, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3.3 de la presente orden.

3. La declaración tendrá validez exclusivamente durante el año 2023 y a los solos efectos de poder determinar la superficie que puede ser declarada por los solicitantes de ayudas de la PAC para dicha campaña y los determinados por la aplicación del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola.

#### QUINTO.- Régimen jurídico.

1. Esta declaración se enmarca dentro del procedimiento de concesión de ayudas financiadas por el FEAGA Y FEADER incluidas en la solicitud única para el año 2023, teniendo un carácter de acto de trámite, no susceptible de recurso administrativo, sin perjuicio de que el beneficiario pueda alegar lo que proceda en el recurso contra la resolución de la ayuda de la PAC correspondiente.

2. En todo caso, las cuestiones relativas a la titularidad de los recintos o parcelas serán competencia de la jurisdicción civil.

Santander, 27 de febrero de 2023.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,  
Juan Guillermo Blanco Gómez.

CVE-2023-1752

VIERNES, 3 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 44

## ANEXO I

### INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SUPERFICIES FORRAJERAS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y USO EN COMÚN

#### Datos Generales

##### DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA DECLARACIÓN

Número Declaración  
Comunidad Autónoma  
Fecha Firma  
Fecha Registro  
Número Registro

##### DATOS DE LA AUTORIDAD GESTORA DE PASTO COMUNAL

CIF/NIF  
Nombre/Razón Social  
Dirección de Notificación  
Teléfono  
Correo electrónico

##### REPRESENTANTE LEGAL DE LA AUTORIDAD GESTORA

CIF/NIF  
Nombre/Razón Social  
Primer Apellido  
Segundo Apellido

#### Pastos Comunales

##### DATOS DE LOS RECINTOS FICTICIOS

Código Provincia  
Provincia  
Código Municipio  
Municipio  
Agregado  
Zona  
Código Polígono  
Código Parcela  
Código Recinto  
Superficie Bruta  
Superficie Neta de Pastos  
Número de Recintos  
Número de Solicitantes  
Denominación Pasto Comunal  
MUP  
Código o códigos REGA  
Observaciones

##### Recintos SIGPAC Pasto Comunal

Código Provincia  
Provincia  
Código Municipio  
Municipio  
Agregado  
Zona  
Código Polígono

VIERNES, 3 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 44

## ANEXO I

### INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SUPERFICIES FORRAJERAS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y USO EN COMÚN

Código Parcela  
Código Recinto  
Superficie Bruta  
CSP declarado  
Superficie Gráfica  
Superficie Neta de Pastos  
Requiere Alegación al Sigpac

#### Beneficiarios Pasto Comunal

CIF/NIF Adjudicatario  
Nombre/Razón Social  
Primer Apellido  
Segundo Apellido  
%Participación  
Carga ganadera  
Superficie Neta  
Cabezas ovino/caprino  
Cabezas bovino menos de 12 meses  
Cabezas bovino 12-24 meses  
Cabezas vacas aptitud láctea más de 24 meses  
Cabezas bovino, salvo vacas de aptitud láctea, más de 24 meses  
Cabezas equino

## ANEXO I

### INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SUPERFICIES FORRAJERAS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y USO EN COMÚN

#### INFORMACIÓN A CONSIDERAR PARA CUMPLIMENTAR ANEXO I:

Identificación de los pastos comunales utilizados en común y requisitos de los mismo:

- 1.- Cada pasto comunal debe corresponder con una entidad geográfica independiente si bien una misma entidad local puede gestionar uno o más pastos comunales.
- 2.- Cada pasto comunal llevará asociado una referencia numérica de estas características:
  - 2.1. Código de provincia y municipio.
  - 2.2. Códigos de agregado y zona.
  - 2.3. Polígono (3 posiciones): se codificará con números del rango de los 900.
  - 2.4. Parcela (5 posiciones): se codificará con números del rango de los 99000.
  - 2.5. Recinto (5 posiciones): se codificará con números del rango de los 99000.
- 3.- La autoridad competente de la comunidad autónoma comunicará a la autoridad gestora la información más actualizada disponible en el SIGPAC al inicio de cada campaña, sobre los recintos reales asociados que forman parte de los pastos declarados en común (superficie bruta). Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de la autoridad gestora y los solicitantes de los pastos declarados en común respecto a la veracidad de la declaración.
- 3.- Cada uno de estos recintos ficticios (equivalente a un pasto comunal) deberá disponer de un o más códigos del registro de explotaciones ganaderas, de acuerdo con el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

VIERNES, 3 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 44

ANEXO II

**CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DE PASTOS COMUNALES**

**CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL DE SUPERFICIES FORRAJERAS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y USO EN COMÚN**

La Autoridad Gestora de pasto comunal \_\_\_\_\_ con CIF/NIF \_\_\_\_\_ y, en su caso, su Representante Legal Don/Doña \_\_\_\_\_ con CIF/NIF \_\_\_\_\_, actuando en nombre de la Autoridad Gestora de pasto comunal.

**CERTIFICA**

Que a Don/Doña \_\_\_\_\_ con CIF/NIF \_\_\_\_\_, se le ha adjudicado una superficie total de \_\_\_\_\_ has, disponibles durante todo el año, en parcelas con referencias SIGPAC de recintos pastables (Pasto con arbolado PA, Pasto arbustivo PR y Pastizal PS) ubicados en los siguientes montes o superficies pastables de los que es titular.

Denominación del monte	Código MUP	Código Provincia	Código Municipio	Código Agregado	Código Zona	Código Polígono	Código Parcela	Código Recinto	Superficie Neta adjudicada (Has)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.:

2023/1752

CVE-2023-1752